



Municipalidad  
de San Isidro

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 306 -2003-AIC/MSI

San Isidro,

1 SET. 2003

### EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

**VISTO**, la solicitud de fecha 25 de agosto de 2003, presentada por Marta Renée Canales Zurcher de Landauro, mediante la cual solicita copia certificada del expediente matrimonial de Alonso Landauro Ledesama y Patricia Guillermina Palao Ugarte y el Informe N°145-2003-41-MSI/DRC de la Unidad de Registro Civil e Informe N° 670-2003-15-OAJ/MSI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, dicha solicitud se ampara en el artículo 7° de la Ley 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública, el mismo que señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la administración pública;

Que, así mismo la citada norma en su artículo 10°, segundo párrafo, señala que para los efectos de esa Ley, se considera información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa así como las actas de reuniones oficiales;

Que, en ese sentido, el inciso h) del artículo 15° de la misma Ley establece que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal se considera comprendida dentro de la intimidad personal, lo cual resulta ratificado por el artículo 4° incisos a) y b) del Reglamento de Inscripciones aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, que señala cuál es información reservada;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente la solicitud presentada por Marta Renée Canales Zurcher de Landauro, de copia certificada del expediente matrimonial de Alonso Landauro Ledesama y Patricia Guillermina Palao Ugarte.

